



Registration of a Charge

Company name: **PREMIER OIL GROUP LIMITED**

Company number: **SC017829**



X8JAH PJL

Received for Electronic Filing: **29/11/2019**

Details of Charge

Date of creation: **14/11/2019**

Charge code: **SC01 7829 0023**

Persons entitled: **GLAS TRUST CORPORATION LIMITED (AS SECURITY AGENT)**

Brief description: **N/A**

Contains fixed charge(s).

Contains negative pledge.

Authentication of Form

This form was authorised by: **a person with an interest in the registration of the charge.**

Authentication of Instrument

Certification statement: **I CERTIFY THAT SAVE FOR MATERIAL REDACTED PURSUANT TO S.859G OF THE COMPANIES ACT 2006 THE ELECTRONIC COPY INSTRUMENT DELIVERED AS PART OF THIS APPLICATION FOR REGISTRATION IS A CORRECT COPY OF THE ORIGINAL INSTRUMENT.**

Certified by: **ALLAN LEAL**



CERTIFICATE OF THE REGISTRATION OF A CHARGE

Company number: 17829

Charge code: SC01 7829 0023

The Registrar of Companies for Scotland hereby certifies that a charge dated 14th November 2019 and created by PREMIER OIL GROUP LIMITED was delivered pursuant to Chapter A1 Part 25 of the Companies Act 2006 on 29th November 2019 .

Given at Companies House, Edinburgh on 2nd December 2019

The above information was communicated by electronic means and authenticated by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006

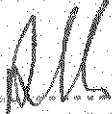
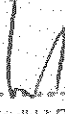


Companies House



**THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES**

--- LA RATIFICACION DE FIRMAS QUE OTORGAN PREMIER OIL MEXICO INVESTMENTS LIMITED, PREMIER OIL GROUP LIMITED, PREMIER OIL MEXICO RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GLAS TRUST CORPORATION LIMITED.

 
For and on behalf of Burness Paul LLP at Edinburgh on 13 November 2019
I certify that, save for the material redacted pursuant to section 859G of the Companies Act 2006, this copy instrument is a correct copy of the original instrument.

ESC.: 88,914
LIBRO: 2,216
FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019

NOTARÍA UNO

PEDREGAL 24, INT. 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY, C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 5202 8833 F 68194073
info@notariouno.com.mx

Versión de Firma

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

entre

Premier Oil Mexico Investments Limited

y

Premier Oil Group Limited,

como Deudores Prendarios,

GLAS Trust Corporation Limited,

en su carácter de Agente de Garantías, actuando en nombre y en beneficio de las Partes
Garantizadas,

como Acreedor Prendario

y

Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

como Sociedad

de fecha 14 de noviembre de 2019

INDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
Primera. Interpretación	8
Segunda. Constitución de la Prenda	8
Tercera. Derechos Corporativos y Económicos	9
Cuarta. Distribuciones	9
Quinta. Vigencia	10
Sexta. Novación, Modificación, Etc.	10
Séptima. Obligaciones de Hacer y de No Hacer	10
Octava. Ejecución	12
Novena. Costos, Honorarios y Gastos	13
Décima. Representante de los Deudores Prendarios	14
Décima Primera. Avisos	14
Décima Segunda. Modificaciones a este Contrato, Etc.	15
Décima Tercera. Cesión	15
Décima Cuarta. Ausencia de Renuncia; Recursos	16
Décima Quinta. Anexos	16
Décima Sexta. Independencia de Disposiciones	16
Décima Séptima. Encabezados	16
Décima Octava. Ejemplares	16
Décima Novena. Liberación de la Prenda	17
Vigésima. Legislación Aplicable	17
Vigésima Primera. Jurisdicción	17
Anexo A Documentos Corporativos	1
Anexo B Formato de Certificación	2
Anexo C Formato de Poder Irrevocable	4



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES (el "Contrato") que con fecha 14 de noviembre de 2019, celebran conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

(1) Premier Oil Mexico Investments Limited, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales bajo el número de compañía 8279035 y teniendo sus oficinas registradas en Lower Belgrave Street 23, Londres SW1W 0NR, Inglaterra, con el carácter de deudor prendario ("POMIL");

(2) Premier Oil Group Limited, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Escocia bajo el número de compañía SC017829 y teniendo sus oficinas registradas en Saltire Court 20 Piso 4, Castle Terrace, Edinburgo, EH1 2EN, Escocia, con el carácter de deudor prendario ("POGL" y, junto con POMIL, los "Deudores Prendarios");

(3) GLAS Trust Corporation Limited, una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, en su carácter de Agente de Garantías, actuando en nombre y en beneficio de las Partes Garantizadas conforme al Contrato entre Acreedores (según dichos términos se definen más adelante), con el carácter de acreedor prendario (el "Acreedor Prendario"); y

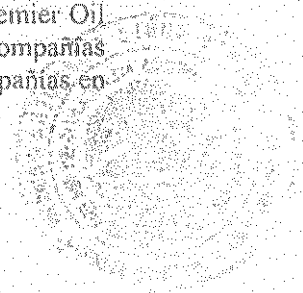
(4) Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (la "Sociedad").

ANTECEDENTES

I. CONSIDERANDO QUE, con fecha 20 de julio de 2017, la sociedad Premier Oil Plc, diversas subsidiarias de Premier Oil Plc, diversos Acreedores y Agentes, Global Loan Agency Services Limited (según el término *Global Agent* se define en el Contrato de Reestructura; el "Agente Global"), y el Agente de Garantías (según el término *Security Agent* se define en el Contrato de Reestructura; el "Agente de Garantías"), en tal carácter, entre otros, celebraron un contrato denominado *Override Agreement* (el "Contrato de Reestructura"), conforme al cual, entre otras cosas, se reconocieron todos y cualesquiera de los Documentos del Financiamiento (según el término *Finance Documents* se define en el Contrato de Reestructura; según los mismos puedan ser de tiempo en tiempo modificados, suplementados o modificados y reexpresados; los "Documentos del Financiamiento"), y se reconocieron los términos establecidos en dichos Documentos del Financiamiento.

II. CONSIDERANDO QUE, con fecha 20 de julio de 2017, la sociedad Premier Oil Plc, diversas subsidiarias de Premier Oil Plc, diversos Acreedores, el Agente Global y el Agente de Garantías, celebraron un contrato denominado *Intercreditor Agreement* (el "Contrato entre Acreedores").

III. CONSIDERANDO QUE, la Sociedad adquirió ciertos bienes de Premier Oil Exploration and Production Mexico S.A. de C.V. por medio de un préstamo intercompañías proveniente de su empresa matriz, POMIL, el cual le generó obligaciones intercompañías en



exceso de US\$500,000.00 (quinientos mil dólares moneda del curso legal de los estados unidos de América) y, por lo tanto, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, debe participar en los Documentos de la Reestructura Financiera en su capacidad de Deudor Adicional y sociedad Obligada Adicional (según dichos términos se definen en el Contrato entre Acreedores) (el "Proceso de Adhesión").

IV. CONSIDERANDO QUE, derivado del Proceso de Adhesión se requiere, entre otras cosas, que los Deudores Prendarios celebren este Contrato con el objeto de otorgar una prenda respecto de los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante), en favor del Acreedor Prendario para el beneficio de las Partes Garantizadas (según el término *Secured Parties* se define en el Contrato entre Acreedores; las "Partes Garantizadas"), para garantizar el pago y cumplimiento puntual y oportuno de todas las Obligaciones (según el término *Liabilities* se define en el Contrato de Reestructura) y todas las demás responsabilidades y obligaciones presentes y futuras que sean debidas en cualquier momento, que sean debidas por cualquier miembro el Grupo (según el término *Group* se define en el Contrato entre Acreedores) y por cada Deudor (según el término *Debtor* se define en el Contrato entre Acreedores) a cualquier Parte Garantizada conforme a los Documentos Garantizados (según el término *Secured Documents* se define en el Contrato entre Acreedores) ya sean actuales y contingentes o ya sea que se hayan incurrido de manera individual o conjunta o en cualquier capacidad (conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas").

V. CONSIDERANDO QUE, con fecha 10 de octubre de 2019, se adoptaron las resoluciones unánimes de accionistas de la Sociedad (las "Resoluciones"), mediante las cuales, entre otros asuntos, se resolvió aprobar la celebración, ejecución y entrega por parte de la Sociedad del presente Contrato, a fin de poder implementar adecuadamente el Proceso de Adhesión.

DECLARACIONES

I. POMIL, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la jurisdicción de su constitución.

(b) La persona que celebra este Contrato en su nombre y representación cuenta con facultades suficientes, mismas que no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, para celebrar este Contrato, incluyendo las facultades necesarias para actos de dominio, según consta en los documentos que se describen respecto de cada Deudor Prendario en el Anexo A de este Contrato.

(c) Cuenta con todas las facultades corporativas, y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato.



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

(d) Sujeto a las Reservas Legales (según el término *Legal Reservations* se define en el Contrato de Reestructura), cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales aplicables, así como todas las autorizaciones y consentimientos requeridos por cualquier tercero en relación con la celebración de este Contrato y el cumplimiento por parte de POMIL de sus obligaciones conforme a este Contrato.

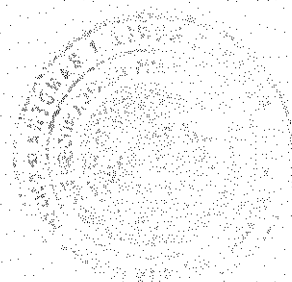
(e) Sujeto a las Reservas Legales y los Requerimientos de Perfeccionamiento (según los términos *Legal Reservations* y *Perfection Requirements* se definen en el Contrato de Reestructura), las obligaciones de POMIL conforme a este Contrato son obligaciones válidas, exigibles y oponibles a POMIL de conformidad con los términos de este Contrato.

(f) Sujeto a las Reservas Legales y los Requerimientos de Perfeccionamiento (según los términos *Legal Reservations* y *Perfection Requirements* se definen en el Contrato de Reestructura), este Contrato constituye una garantía válida y exigible sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante) a favor del Acreedor Prendario, que garantiza el pago y cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Garantizadas y una vez realizados los actos descritos en la Cláusula Segunda de este Contrato, será oponible contra terceros.

(g) La celebración de este Contrato por parte de POMIL, la prenda que se constituye sobre los Bienes Pignorados a favor del Acreedor Prendario conforme a este Contrato, o el cumplimiento por parte de POMIL de sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento adicional conforme a los términos de este Contrato, (i) no contravienen ni resultarán en incumplimiento alguno de sus estatutos sociales, cualquier ley, regla, reglamento, norma, decreto, orden, resolución o sentencia de cualquier tribunal o dependencia administrativa o gubernamental que sea aplicable a POMIL, y (ii) no resultará en el vencimiento anticipado o terminación de cualquier obligación de POMIL por cualquier contraparte respecto de dichas obligaciones, en la medida o en una forma en la que sea razonable que pueda ocurrir un Efecto Material Adverso (según el término *Material Adverse Effect* se define en el Contrato de Reestructura).

(h) Es el titular de 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones nominativas y ordinarias, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) cada una (las "Acciones POMIL").

(i) Las Acciones POMIL: (1) han sido válidamente emitidas, no requieren de contribución adicional por parte de su titular y ha sido suscrita y pagada en su totalidad por POMIL, (2) se encuentran libres de todo gravamen, opción o cualquier otra limitación de dominio (distintos a los autorizados conforme a los Documentos del Financiamiento), y (3) salvo por la prenda creada en virtud de este Contrato, ningún tercero tiene derecho alguno sobre las mismas, incluyendo derechos de preferencia o de suscripción preferente (distintos a los autorizados conforme a los Documentos del Financiamiento).



(j) No es parte de convenio, contrato, instrumento o documento alguno relacionado con la suscripción, opción, conversión, emisión, o cualquier otro convenio con efectos similares por virtud del cual cualquier tercero pueda tener el derecho de requerir que la Sociedad emita acciones representativas de su capital social. La celebración de este Contrato no resultará en que cualquier tercero tenga cualquier derecho para comprar o suscribir opción alguna respecto de las acciones que representan el capital social de la Sociedad o de sus bienes.

(k) No existe transmisión o transacción alguna que se encuentre pendiente de registro por parte de la Sociedad en el Libro de Registro de Acciones respecto a las Acciones POMIL.

(l) No existe acción alguna en curso de la que tenga conocimiento POMIL, que pueda afectar, de manera significativa y adversa, los Bienes Pignoralados o su valor, en la medida o en una forma en la que sea razonable que pueda ocurrir un Efecto Material Adverso (según el término *Material Adverse Effect* se define en el Contrato de Reestructura).

(m) Es su intención celebrar este Contrato con el objeto de otorgar una prenda a favor del Acreedor Prendario sobre los Bienes Pignoralados misma que garantizará el pago y cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Garantizadas según se establece en este Contrato.

II. POGL, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la jurisdicción de su constitución.

(b) La persona que celebra este Contrato en su nombre y representación cuenta con facultades suficientes, mismas que no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, para celebrar este Contrato, incluyendo las facultades necesarias para actos de dominio, según consta en los documentos que se describen respecto de cada Deudor Prendario en el Anexo A de este Contrato.

(c) Cuenta con todas las facultades corporativas, y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato.

(d) Sujeto a las Reservas Legales (según el término *Legal Reservations* se define en el Contrato de Reestructura) cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales aplicables, así como todas las autorizaciones y consentimientos requeridos por cualquier tercero en relación con la celebración de este Contrato y el cumplimiento por parte de POGL de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(e) Sujeto a las Reservas Legales y los Requerimientos de Perfeccionamiento (según los términos *Legal Reservations* y *Perfection Requirements* se definen en el Contrato de Reestructura), las obligaciones de POGL conforme a este Contrato son obligaciones válidas, legales y oponibles a POGL de conformidad con los términos de este Contrato.



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN

DEL ACTA No.

88914

(f) Sujeto a las Reservas Legales y los Requerimientos de Perfeccionamiento (según los términos *Legal Reservations* y *Perfection Requirements* se definen en el Contrato de Reestructura), este Contrato constituye una garantía válida y exigible sobre los Bienes Pignorados a favor del Acreedor Prendario, que garantiza el pago y cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Garantizadas y una vez realizados los actos descritos en la Cláusula Segunda de este Contrato, será oponible contra terceros.

(g) La celebración de este Contrato por parte de POGL, la prenda que se constituye sobre los Bienes Pignorados a favor del Acreedor Prendario conforme a este Contrato, o el cumplimiento por parte de POGL de sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento adicional conforme a los términos de este Contrato, (i) no contravienen ni resultarán en incumplimiento alguno de sus estatutos sociales, cualquier ley, regla, reglamento, norma, decreto, orden, resolución o sentencia de cualquier tribunal o dependencia administrativa o gubernamental que sea aplicable a POGL, y (ii) no resultará en el vencimiento anticipado o terminación de cualquier obligación de POGL por cualquier contraparte respecto de dichas obligaciones, en la medida o en una forma en la que sea razonable que pueda ocurrir un Efecto Material Adverso (según el término *Material Adverse Effect* se define en el Contrato de Reestructura).

(h) Es el titular de 1 (una) acción nominativa y ordinaria, representativa de la parte fija del capital social de la Sociedad, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) (la "Acción POGL") y, junto con las Acciones POMIL, y todas las demás acciones presentes o futuras de las que de tiempo en tiempo sean titulares, tanto POMIL como POGL, que sean representativas del capital social de la Sociedad, las "Acciones Pignoradas").

(i) La Acción POGL: (1) ha sido válidamente emitida, no requiere de contribución adicional por parte de su titular y ha sido suscrita y pagada en su totalidad por POGL, (2) se encuentra libre de todo gravamen, opción o cualquier otra limitación de dominio (distintos a los autorizados conforme a los Documentos del Financiamiento), y (3) salvo por la prenda creada en virtud de este Contrato, ningún tercero tiene derecho alguno sobre las mismas, incluyendo derechos de preferencia o de suscripción preferente (distintos a los autorizados conforme a los Documentos del Financiamiento).

(j) No es parte de convenio, contrato, instrumento o documento alguno relacionado con la suscripción, opción, conversión, emisión, o cualquier otro convenio con efectos similares por virtud del cual cualquier tercero pueda tener el derecho de requerir que la Sociedad emita acciones representativas de su capital social. La celebración de este Contrato no resultará en que cualquier tercero tenga cualquier derecho para comprar o suscribir opción alguna respecto de las acciones que representan el capital social de la Sociedad o de sus bienes.

(k) No existe transmisión o transacción alguna que se encuentre pendiente de registro por parte de la Sociedad en el Libro de Registro de Acciones respecto a la Acción POGL.

(l) No existe acción alguna en curso de la que tenga conocimiento POGL, que pueda afectar, de manera significativa y adversa, los Bienes Pignorados o su valor así como la validez, efecto vinculante o exigibilidad de la prenda que se constituye conforme a este Contrato, así como

los derechos o recursos del Acreedor Prendario conforme a este Contrato y a la legislación aplicable, en la medida o en una forma en la que sea razonable que pueda ocurrir un Efecto Material Adverso (según el término *Material Adverse Effect* se define en el Contrato de Reestructura).

(m) Es su intención celebrar este Contrato con el objeto de otorgar una prenda a favor del Acreedor Prendario sobre los Bienes Pignorados misma que garantizará el pago y cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Garantizadas según se establece en este Contrato.

III. La Sociedad, a través de su representante legal, declara que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de México.

(b) La persona que celebra este Contrato en su nombre y representación cuenta con facultades suficientes, mismas que no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, para celebrar este Contrato, según consta en los documentos que se describen respecto de la Sociedad en el Anexo A de este Contrato.

(c) Cuenta con todas las facultades corporativas, y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato.

(d) Sujeto a las Reservas Legales (según el término *Legal Reservations* se define en el Contrato de Reestructura), cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales aplicables, así como todas las autorizaciones y consentimientos requeridos por cualquier tercero en relación con la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(e) Sujeto a las Reservas Legales (según el término *Legal Reservations* se define en el Contrato de Reestructura), las obligaciones de la Sociedad conforme a este Contrato son obligaciones válidas, exigibles y oponibles a la Sociedad de conformidad con los términos de este Contrato.

(f) La celebración de este Contrato por parte de la Sociedad, y la prenda que se constituye sobre los Bienes Pignorados a favor del Acreedor Prendario conforme a este Contrato, o el cumplimiento por parte de la Sociedad de sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo la celebración de cualquier convenio, contrato, instrumento o documento adicional conforme a los términos de este Contrato, (i) no contravienen ni resultarán en incumplimiento alguno de sus estatutos sociales, cualquier ley, regla, reglamento, norma, decreto, orden, resolución o sentencia de cualquier tribunal o dependencia administrativa o gubernamental que sea aplicable a la Sociedad, y (ii) no resultará en el vencimiento anticipado o terminación de cualquier obligación de la Sociedad por cualquier contraparte respecto de dichas obligaciones, en la medida o en una forma en la que sea razonable que pueda ocurrir un Efecto Material Adverso (según el término *Material Adverse Effect* se define en el Contrato de Reestructura).



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

(g) A la fecha de este Contrato:

(i) el capital social de la Sociedad se encuentra representado por las acciones que se describen en el **Anexo B** de este Contrato, el cual se encuentra debidamente certificado por un apoderado de la Sociedad actuando de conformidad con las facultades que le fueron conferidas mediante las Resoluciones;

(ii) las Acciones Pignoradas: (1) han sido válidamente emitidas, (2) no requieren de contribución adicional alguna por parte de los Deudores Prendarios, (3) no se encuentran sujeta a procedimiento alguno de cualquier naturaleza que afecta los derechos de los Deudores Prendarios de que se trate como propietario de la misma, (4) han sido suscritas y pagadas en su totalidad por los Deudores Prendarios, (5) se encuentran libres de todo gravamen, opción o cualquier otra limitación de dominio (distintos a los autorizados conforme a los Documentos del Financiamiento), y (6) salvo por la prenda creada en virtud de este Contrato, ningún tercero tiene derecho alguno sobre la misma, incluyendo derechos de preferencia o de suscripción preferente (distintos a los autorizados conforme a los Documentos del Financiamiento).

(iii) no ha sido informada de que los Deudores Prendarios hayan otorgado opciones o cualquier otro tipo de derechos a terceros en relación con las Acciones Pignoradas, incluyendo planes de opción, de suscripción o derechos de conversión sobre acciones;

(iv) excepto por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad, no ha sido informada de que existan restricciones, contratos u obligaciones que pudieran limitar el derecho de los Deudores Prendarios a transferir las Acciones Pignoradas;

(v) no existen convenios, contratos, instrumentos, documentos, certificados o títulos emitidos por la Sociedad que confieran a tercero alguno el derecho a votar en asuntos reservados a sus respectivos accionistas y no existen opciones, títulos, instrumentos convertibles o cualquier otro instrumento similar que pueda ser convertido en acciones que representen el capital social de la Sociedad;

(vi) los libros de contabilidad de la Sociedad o cualquier otro registro apropiado para tal efecto están libres de cualesquiera aportaciones para futuros aumentos de capital social que hayan sido realizadas por los Deudores Prendarios o por cualquier otra persona;

(vii) no es parte de convenio, contrato, instrumento o documento alguno relacionado con la suscripción, opción, conversión, emisión, o cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento con efectos similares por virtud del cual cualquier tercero pueda tener el derecho de requerir que la Sociedad emita acciones representativas de su capital social. La celebración de este Contrato no resultará en que cualquier tercero tenga cualquier derecho para comprar o suscribir opción alguna respecto de las acciones que representan el capital social de la Sociedad o de sus bienes; y

(viii) no existe transmisión o transacción que se encuentre pendiente de registro por parte de la Sociedad en su Libro de Registro de Acciones.

(h) Comparece a la celebración de este Contrato, a efecto de reconocer la constitución por parte de los Deudores Prendarios de la prenda sobre los Bienes Pignoralados y para reconocer las obligaciones de los Deudores Prendarios en relación con dicha prenda, en los términos y condiciones de este Contrato.

IV. El Acreedor Prendario en este acto declara que:

(a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales.

(b) La persona que celebra este Contrato en su nombre y representación cuenta con facultades suficientes, mismas que no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, para celebrar este Contrato, según consta en los documentos que se describen respecto del Acreedor Prendario en el Anexo A de este Contrato.

(c) Celebra este Contrato a efecto de aceptar la prenda constituida sobre los Bienes Pignoralados en representación y para el beneficio de las Partes Garantizadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

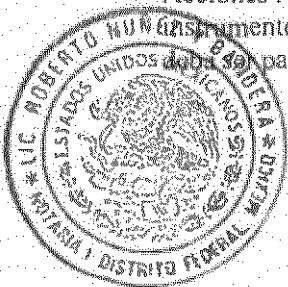
CLÁUSULAS

Primera. Interpretación.

Los términos con mayúscula inicial que se definen en el Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*) tienen el mismo significado en este Contrato, salvo que se definan de otra manera en el presente Contrato. Las disposiciones de la Cláusula 1.2 (Interpretación) del Contrato entre Acreedores aplicarán a este Contrato como si se incluyera en su totalidad en este Contrato, salvo que las referencias al Contrato entre Acreedores serán interpretadas como referencias a este Contrato.

Segunda. Constitución de la Prenda.

(a) A efecto de garantizar el pago y cumplimiento puntual y oportuno de las Obligaciones Garantizadas, los Deudores Prendarios en este acto otorgan en favor del Acreedor Prendario una prenda en primer lugar y grado de prelación, debidamente perfeccionada, sobre, y una garantía respecto de, todos sus derechos y propiedad respecto de los siguientes bienes pignoralados: (i) las Acciones Pignoraladas, y los títulos o certificados representativos de dichas Acciones Pignoraladas, y (ii) los dividendos, distribuciones de efectivo, equivalentes a efectivo, instrumentos, derechos sobre acciones y cualquier otro bien o derecho que de tiempo en tiempo sea pagado o pagadero a cada Deudor Prendario o que cada Deudor Prendario pueda tener



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

derecho a recibir en relación con las Acciones Pignoradas (conjuntamente, los "Bienes Pignorados").

(b) Con el objeto de perfeccionar la prenda constituida a favor del Acreedor Prendario en términos de este Contrato y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 334, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), en esta fecha, cada uno de los Deudores Prendarios:

(i) entrega al Acreedor Prendario los títulos o certificados originales representativos de las Acciones Pignoradas respectivas, debidamente endosados en garantía en favor del Acreedor Prendario; y

(ii) entrega al Acreedor Prendario una copia del asiento en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, debidamente certificada por el Secretario del consejo de administración o cualquier otra persona autorizada por la Sociedad, que señala que las Acciones Pignoradas han sido otorgadas en prenda en favor del Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato.

(c) Las Partes acuerdan en este acto que la celebración de este Contrato constituye el recibo del Acreedor Prendario de los títulos que representan las Acciones Pignoradas en términos del artículo 337 de la LGTOC.

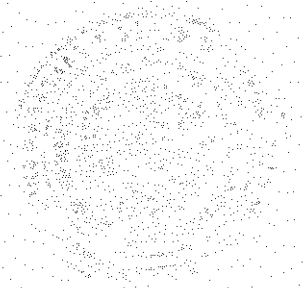
Tercera. Derechos Corporativos y Económicos.

(a) Las partes convienen que los Deudores Prendarios tendrán el derecho de ejercer todos y cualesquiera derechos corporativos, incluyendo el derecho de votar, así como cualquier derecho económico, incluyendo el derecho a recibir dividendos y pagos, en relación con los Bienes Pignorados, salvo que se actualice un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*).

(b) Ante la actualización de un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*), el derecho del Deudor Prendario correspondiente para ejercer cualquier derecho corporativo o económico en relación con los Bienes Pignorados según se describe en el párrafo (a) anterior terminará y dejará de surtir efectos inmediatamente. En dicho caso, el Acreedor Prendario, tendrá el derecho de ejercer todos y cualesquiera de los derechos corporativos, incluyendo de voto y económicos relacionados con los Bienes Pignorados.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el párrafo (b) anterior, cada uno de los Deudores Prendarios entregarán al Acreedor Prendario, simultáneamente a la celebración de este Contrato, un testimonio original otorgado o formalizado ante notario público en México de un poder irrevocable otorgado en favor del Acreedor Prendario en términos sustancialmente similares al formato que se anexa este Contrato como Anexo C. Las partes convienen que el poder al que se refiere este párrafo únicamente podrá ser ejercido en tanto haya ocurrido un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*).

Cuarta. Distribuciones.



(a) Los Deudores Prendarios estarán autorizados para recibir todos los dividendos y cualquier otra distribución que se realice en relación con los Bienes Pignorados siempre y cuando un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*) no haya ocurrido.

(b) Ante la actualización de un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*) en los términos del párrafo que antecede, el Acreedor Prendario tendrá el derecho de recibir todos los dividendos y cualquier otro tipo de distribución realizada en relación con los Bienes Pignorados. Salvo por lo previsto en el inciso (a) anterior, todos los pagos, ya sea en efectivo o en especie, que se realicen con motivo de los Bienes Pignorados constituirán parte de los Bienes Pignorados en términos de este Contrato inmediatamente en la fecha en que dichos pagos sean declarados por el Deudor Prendario correspondiente o realizados por la Sociedad y, en su oportunidad, podrán ser aplicados al pago de las Obligaciones Garantizadas únicamente conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Octava de este Contrato, y sujeto a lo pactado en los Documentos del Financiamiento.

(c) En caso de que cualquier pago a los que se refiere el párrafo (b) anterior sea entregado al Deudor Prendario correspondiente, éste estará obligado a entregar cualesquiera dichas cantidades, acciones adicionales o cualquier otro bien que sea entregado con motivo de los Bienes Pignorados al Acreedor Prendario, junto con, en su caso, los documentos necesarios para su cesión o perfección, a efecto de que cualesquiera dichos bienes formen parte de la prenda a que se refiere este Contrato.

Quinta. Vigencia.

(a) Este Contrato y la prenda que se constituye conforme al mismo permanecerán en pleno vigor hasta la Fecha de Liberación de las Obligaciones Garantizadas (*Secured Obligations Discharge Date*).

(b) Las partes convienen que, en caso de que la Sociedad adopte cualquier modalidad o tipo social distinta a aquella que ostenta actualmente, la prenda que se constituye conforme a este Contrato subsistirá en los mismos términos, y los Deudores Prendarios estarán obligados a entregar de manera pronta al Acreedor Prendario, después de dicha adopción de modalidad o tipo social, los documentos, instrumentos y contratos que sean necesarios o apropiados para ratificar y perfeccionar dicha prenda, según se requiera conforme a la legislación aplicable.

Sexta. Novación, Modificación, Etc.

Tanto la celebración de este Contrato como la prenda que se constituye conforme al mismo, de ninguna manera constituirán novación, modificación, pago o dación en pago de las Obligaciones Garantizadas.

Séptima. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

Durante la vigencia de este Contrato, los Deudores Prendarios se obligan a:



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

(i) no vender, transferir o de cualquier otra forma disponer u otorgar opción o derecho alguno respecto de los Bienes Pignorados, ni intentar o convenir en realizar dichos actos, excepto en la medida que lo permitan los Documentos del Financiamiento y precisamente en los términos y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento, ni otorgar o permitir que exista gravamen o limitación de dominio alguna respecto de cualquiera de los Bienes Pignorados, salvo por la prenda que se constituye conforme a este Contrato o en la medida en que sea permitido conforme a los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones establecidos en ellos;

(ii) abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o permitir que la Sociedad realice o deje de realizar acto alguno que pueda afectar la validez o exigibilidad de los Bienes Pignorados o de la prenda que se constituye conforme a este Contrato, excepto en la medida que lo permitan los Documentos del Financiamiento;

(iii) notificar por escrito al Acreedor Prendario cualquier aumento o disminución en el valor de los Bienes Pignorados puntualmente después de realizado, pero en ningún caso más de 5 (cinco) días naturales después de la fecha en que se haya realizado el asiento correspondiente en el libro que para dicho efecto lleve la Sociedad de conformidad con las leyes de México;

(iv) no permitir que el valor de cada una de las Acciones Pignoradas excedan de la cantidad de \$1.00 M.N. (Un peso 00/100), incluyendo en razón de cualquier dividendo, capitalización de pasivos o por cualquier otra razón;

(v) informar y dar aviso oportuno al Acreedor Prendario, por escrito y con detalle razonable, respecto de (1) cualquier gravamen o reclamación que se imponga o realice en relación con cualquiera de los Bienes Pignorados, y (2) la realización de cualquier suceso que pueda tener un efecto adverso importante sobre los Bienes Pignorados o la garantía que se constituye conforme a este Contrato o su exigibilidad, o respecto de los derechos del Acreedor Prendario en relación con los Bienes Pignorados;

(vi) ante la actualización de un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*), los Deudores Prendarios permitirán y harán que la Sociedad permita al Acreedor Prendario a través de los representantes legales nombrados por éste último, en todo momento, durante horas y Días Hábiles, el acceso libre e irrestricto a todos los libros, registros y correspondencia de los Deudores Prendarios y la Sociedad relacionados directamente con los Bienes Pignorados, y el Acreedor Prendario o sus representantes podrán examinar dichos libros y registros y hacer fotocopias de los mismos. Los Deudores Prendarios brindarán y procurarán que la Sociedad brinde al Acreedor Prendario, con cargo a la Sociedad, el apoyo administrativo y de cualquier otra naturaleza que sea solicitado de manera razonable en relación con cualquier inspección a que se refiere este párrafo.

(vii) Sujeto a los Principios de Garantía Acordados (según el término *Agreed Security Principles* se define en el Contrato de Reestructura) bajo su propio costo y cuenta, llevar a cabo cualquier acción que el Acreedor Prendario pueda razonablemente requerir para: (a) crear, perfeccionar o proteger cualquier garantía sobre los Bienes Pignorados; o (b) facilitar la realización de cualesquiera de los Bienes Pignorados, o el ejercicio de cualquier derecho o poder ejecutable por el Acreedor Prendario o cualquiera de sus delegados o subdelegados con relación a los Bienes Pignorados, cuya acción podrá incluir, sin limitación: (i) la celebración de cualquiera hipoteca, cargo, transferencia, transmisión, cesión o seguro respecto de cualquier bien, ya sea del Acreedor Prendario o de quien éste designe; o (ii) la entrega de cualquier aviso, orden o instrucción y llevar a cabo cualquier registro que, en cualquier caso, pueda ser considerado necesario por el Acreedor Prendario.

(b) Durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad se obliga a cumplir en todos los sentidos con las disposiciones que le sean aplicables conforme a este Contrato y por su propia cuenta y con cualquier disposición conforme a la que los Deudores Prendarios se hayan obligado a hacer que la Sociedad realice o se abstenga de realizar actos específicos (incluyendo sin limitar, aquellas descritas en el inciso (a) anterior) y (excepto en la medida en que los Documentos del Financiamiento lo permitan) ejercer cualquier acción o permitir el ejercicio de cualquier acción en su nombre que pueda afectar materialmente la validez o exigibilidad de la garantía o los derechos expresos del Acreedor Prendario conforme a este Contrato.

(c) Lo dispuesto en este Contrato en ningún caso se entenderá como una limitación o restricción al derecho de los Deudores Prendarios de realizar aumentos o disminuciones al capital social de la Sociedad o a llevar cualquier otro acto permitido conforme a los Documentos del Financiamiento, sujeto en todo caso a lo previsto en los términos de este Contrato.

(d) Las Partes convienen que dado que en este Contrato no se establecen montos relacionados con límites de deterioro de los Bienes Pignorados, no resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 340 y 342 de la LGTOC.

Octava. Ejecución.

(a) Las Partes en este acto convienen que en caso que ocurra un Evento de Ejercicio (*Acceleration Event*), el Acreedor Prendario podrá:

(i) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) de la presente Cláusula, ejecutar la prenda constituida a favor del Acreedor Prendario conforme a este Contrato, siguiendo el procedimiento de ejecución judicial establecido en el artículo 341 de la LGTOC y el Código de Comercio, o

(ii) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) de la presente Cláusula, hacerse dueño, de las Acciones Pignoradas conforme a lo previsto por el artículo 344 de la LGTOC, en el entendido que el Acreedor Prendario, únicamente podrá hacerse dueño de las Acciones Pignoradas (1) a efecto de vender las Acciones Pignoradas, (2) el



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

producto de la venta de las Acciones Pignoradas por el Acreedor Prendario, se aplicará para el pago de las Obligaciones Garantizadas conforme a la prelación que se establece en los Documentos del Financiamiento (3) en caso que el Acreedor Prendario se haga dueño de las Acciones Pignoradas conforme a lo previsto en este párrafo y para los efectos señalados en el mismo, si el producto de la venta no es suficiente para pagar las Obligaciones Garantizadas en su totalidad, el Acreedor Prendario no estará impedido para exigir el pago de cualquier saldo de dichas Obligaciones Garantizadas, y (4) cualquier remanente que resulte de la venta de las Acciones Pignoradas será entregado a los Deudores Prendarios, en proporción a su participación respectiva en el capital social.

(b) Las Partes convienen que el producto de cualquier venta de, cualquier cobro de, u otra liquidación de todos o cualquier parte de los Bienes Pignorados como resultado de la ejecución de la prenda que se constituye conforme a este Contrato será llevado a cabo por el Agente de Garantías y serán aplicados en o como pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

(c) Las Partes reconocen que en caso de que se ejecute la prenda de conformidad con lo previsto en el inciso (i) anterior, o en su caso, que el Acreedor Prendario se haga dueño de las mismas conforme a lo previsto en el inciso (ii) anterior, el Acreedor Prendario previamente deberá haber designado con anterioridad a cualquier tercero de su elección, para que sea el legítimo titular de 1 (una) de las Acciones Pignoradas, en virtud de que de conformidad con la legislación mexicana, no pueden haber sociedades unipersonales. Dicho tercero será nombrado de manera unilateral por el Acreedor Prendario.

Novena. Costos, Honorarios y Gastos.

(a) Los Deudores Prendarios de manera pronta cuando así se lo exijan, deberá pagar a cada Parte Garantizada todos los gastos y costas (incluyendo gastos legales) en que incurra dicha Parte Garantizada, en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo cualquier incumplimiento actual alegado por cualquier persona o por cualquier ley o reglamento; y

(b) Los Deudores Prendarios deberán indemnizar a cada Parte Garantizada en caso de demora o incumplimiento en el pago de los gastos y costas.

(c) Los Deudores Prendarios deberán pagar cualquier impuesto del timbre, de registro y cualquier otro impuesto similar con relación a la entrada en vigor, ejecución, cumplimiento o admisión como evidencia del presente Contrato; y

(d) Los Deudores Prendarios deberán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la solicitud correspondiente, indemnizar al Acreedor Prendario por cualquier costo, pérdida o responsabilidad en que pudiera incurrir el Acreedor Prendario con relación a cualquier impuesto del timbre, de registro o similar que pudiera resultar pagadero en virtud de la celebración, ejecución o cumplimiento del presente Contrato.

Décima. Representante de los Deudores Prendarios.

(a) Cada uno de los Deudores Prendarios en este acto designa de forma irrevocable a la Sociedad como su verdadero y legítimo representante y apoderado. La Sociedad estará facultada para recibir, en nombre y representación de cada uno de los Deudores Prendarios, cualquier comunicación entregada por el Acreedor Prendario conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitación, la entrega de una notificación de incumplimiento o cualquier otra notificación o comunicación que se requiera realizar de conformidad con este Contrato. Como consecuencia, cualquier notificación o comunicación dirigida a cada uno de los Deudores Prendarios que sea entregada a la Sociedad tendrá el mismo efecto para todos los efectos legales, como si se hubiere entregado directamente a cada uno de los Deudores Prendarios.

(b) En relación con la designación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada uno de los Deudores Prendarios por medio del presente se obliga a entregar, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, un testimonio original de un poder especial irrevocable en favor de la Sociedad, otorgado ante notario público en México que evidencie el otorgamiento de facultades especiales para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y, toda vez que se otorgará como medio para cumplir con una obligación en un contrato bilateral, deberán hacer mención específica a lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal. El poder a que se refiere este párrafo únicamente podrá ser revocado por cualquiera de los Deudores Prendarios después de la fecha en que este Contrato deje de estar en vigor.

Décima Primera. Avisos.

(a) Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que entreguen las partes de este Contrato, deberán realizarse por escrito, y se considerarán realizadas válidamente si se realizan (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) vía mensajería especializada, con acuse de recibo de una empresa de mensajería reconocida internacionalmente; o (iii) vía facsimile o correo electrónico, seguido por mensajería especializada o entrega personal, con una empresa de mensajería reconocida internacionalmente, con acuse de recibo. Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones se deberán enviar a las siguientes direcciones y números de facsimile o direcciones de correo electrónico, y surtirán efecto hasta que sean entregadas personalmente o bien al momento de ser rechazada la entrega según señale el acuse de recibo correspondiente:

Si es a los Deudores Prendarios, a:

Premier Oil Mexico Investments Limited.
23 Lower Belgrave Street,
Londres
SW1W 0NR
Atención: Consejero General
Fax: (44) 207 730 4696
Correo electrónico: [REDACTED]



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

Premier Oil Group Limited.
23 Lower Belgrave Street,
Londres
SW1W 0NR
Atención: Consejero General
Fax: (44) 207 730 4696
Correo electrónico: [REDACTED]

Si es a la Sociedad:

Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.
23 Lower Belgrave Street,
Londres
SW1W 0NR
Atención: Consejero General
Fax: Consejero General
Correo electrónico: [REDACTED]

Si es al Acreedor Prendario:

GLAS Trust Corporation Limited
45 Ludgate Hill, Londres EC4M 7JU, Reino Unido
Atención: Transaction Management Group
Fax: +44 (0)20 3070 0113
Correo electrónico: [REDACTED]

(b) En caso de que cualquiera de las partes cambie su domicilio, deberá notificarlo a las demás partes de este Contrato, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que el cambio se realice, de lo contrario y hasta la fecha correspondiente a 5 (cinco) Días Hábiles después de que la parte correspondiente haya notificado a las demás partes, se entenderá que todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones conforme a este Contrato deberán surtir efectos si se envían al último domicilio que haya sido notificado a las partes.

Décima Segunda. Modificaciones a este Contrato, Etc.

Excepto por lo dispuesto en la Cláusula Quinta de este Contrato, ninguna modificación o renuncia a cualquier disposición de este Contrato ni un consentimiento al incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato surtirá efecto alguno, salvo que dicha modificación, renuncia o consentimiento se realice por escrito firmado por los Deudores Prendarios y el Acreedor Prendario. En caso de renunciaciones o consentimientos otorgados por el Acreedor Prendario, dichas renunciaciones o consentimientos únicamente serán válidas con relación a los casos específicos y exclusivamente para los efectos que se señalen en los mismos.

Décima Tercera. Cesión.

(a) Los Deudores Prendarios y la Sociedad no podrán ceder o delegar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato a terceros sin el previo consentimiento por escrito de todas las partes del mismo.

(b) El Acreedor Prendario tendrá derecho de ceder sus derechos conforme a este Contrato por medio de una simple notificación por escrito a los Deudores Prendarios, sin formalidades adicionales; en el entendido que, al momento de recibirla, los Deudores Prendarios estarán obligados a suscribir y entregar al cesionario correspondiente, todos y cualesquier convenios, contratos, instrumentos y documentos que sean necesarios y apropiados con el objeto de perfeccionar la prenda sobre los Bienes Pignorados a favor del cesionario correspondiente.

Décima Cuarta. Ausencia de Renuncia; Recursos.

La falta de ejercicio por el Acreedor Prendario de cualquiera de sus derechos conforme a este Contrato, de ninguna manera se interpretará como una renuncia de los mismos. Asimismo, el ejercicio único o parcial por parte del Acreedor Prendario de cualquiera de sus derechos conforme a este Contrato no impedirá el ejercicio en el futuro por parte del Acreedor Prendario de dicho derecho o cualquier otro conforme a este Contrato. Los recursos previstos en este Contrato son acumulables, podrán ejercerse conjunta o separadamente y no son excluyentes de cualesquiera recursos previstos por la ley aplicable.

Décima Quinta. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato se considerarán una parte integral del mismo, como si a la letra se insertasen en el texto del mismo.

Décima Sexta. Independencia de Disposiciones.

En caso que cualquier disposición de este Contrato o cualquier parte de la misma sea declarada nula, inválida, ilegal o inexigible por cualquier tribunal competente, el resto de dicha disposición y las demás disposiciones de este Contrato continuará en pleno vigor y efectos sin que dicha nulidad, invalidez, ilegalidad o inexigibilidad afecte la validez, legalidad o exigibilidad de las demás disposiciones de este Contrato.

Décima Séptima. Encabezados.

Los encabezados de cada Cláusula conforme a este Contrato son únicamente para efectos de referencia y no tendrán efecto alguno en relación con el significado o la interpretación de dicha Cláusula o de este Contrato.

Décima Octava. Ejemplares.

Este Contrato podrá celebrarse en 4 (cuatro) o más ejemplares, todos los cuales se considerarán un único instrumento y entrarán en vigor en el momento en que uno o más ejemplares sean firmados por todas las partes y entregados a las demás partes de este Contrato.



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

Décima Novena. Liberación de la Prenda.

En la Fecha de Liberación de las Obligaciones Garantizadas (según el término *Secured Obligations Discharge Date* se define en el Contrato entre Acreedores), el Acreedor Prendario deberá, según se lo instruyan las Partes Garantizadas y previa solicitud y a costo de los Deudores Prendarios, llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria para liberar los Bienes Pignorados de la garantía constituida conforme al presente Contrato.

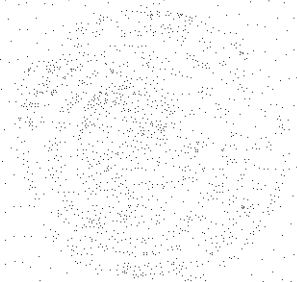
Vigésima. Legislación Aplicable.

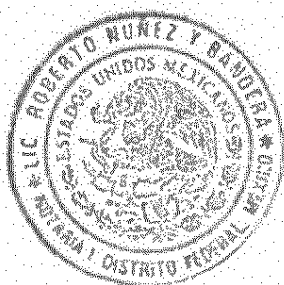
Este Contrato estará regido por y se interpretará de conformidad con las leyes de México.

Vigésima Primera. Jurisdicción.

En relación con la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, cada una de las partes de este Contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México y renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

[*Siguen páginas de firmas*]



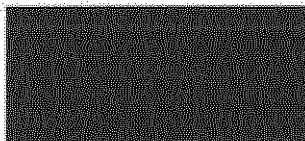


ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No. 88914

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato de Prenda sobre Acciones lo firman en la fecha que se indica al inicio.

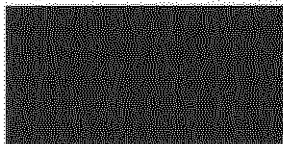
LOS DEUDORES PRENDARIOS

Premier Oil Mexico Investments Limited



Por: _____
Nombre: John Gerard Tominey
Cargo: Apoderado

Premier Oil Group Limited



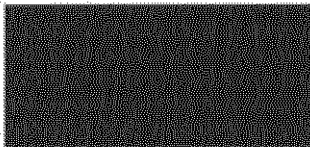
Por: _____
Nombre: John Gerard Tominey
Cargo: Apoderado



ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACION
DEL ACTA No. 88914

LA SOCIEDAD

Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

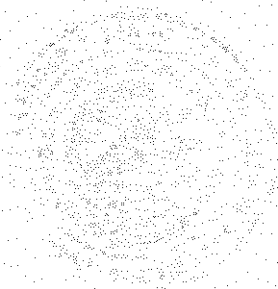


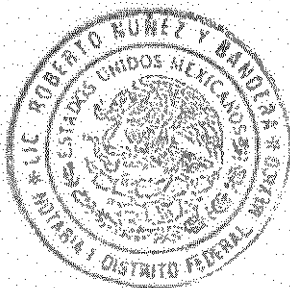
Por:

Nombre: John Gerard Tominey

Cargo: Apoderado

PÁGINA DE FIRMAS – CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES



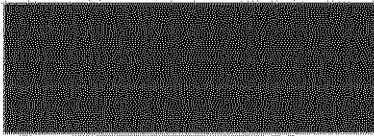


ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN
DEL ACTA No.

88914

EL ACREEDOR PRENDARIO

GLAS Trust Corporation Limited
con el carácter de Agente de Garantías para el
beneficio de las Partes Garantizadas

Por: 

Nombre: Samantha Maasberg Lopez

Cargo: Apoderado

PÁGINA DE FIRMAS – CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

--- EL LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD CERTIFICA: Que ante mí comparecieron los señores John Gerard Tominey y Samantha Maasberg López, quienes se identificaron con el documento migratorio número 11 290,530, expedido por la Secretaría de Gobernación el 22 de febrero de 2017, en el que tiene el carácter de Residente Permanente y con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, año de emisión 2016, que en el reverso menciona IDMEX 1442943043, respectivamente, en representación de PREMIER OIL MEXICO INVESTMENTS LIMITED, PREMIER OIL GROUP LIMITED y PREMIER OIL MEXICO RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de GLAS TRUST CORPORATION LIMITED, respectivamente, quienes a mi juicio tienen capacidad legal y dijeron: Que ratifican el contenido del presente Contrato que consta de 19 fojas, de las que corresponden 13 fojas al Contrato y el resto a sus anexos y reconocen como suyas las firmas que lo calzan por ser de su puño y letra y ser las mismas que acostumbran usar en todos sus asuntos legales.

--- Los comparecientes acreditan su personalidad con los siguientes documentos:

--- A) El señor John Gerard Tominey:

--- (i) con la escritura número 88,801, otorgada en esta Ciudad, el 15 de octubre de 2019, ante el suscrito Notario, por la cual, PREMIER OIL MEXICO RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por Resoluciones adoptadas fuera de una Asamblea de Accionistas de fecha 10 de octubre de 2019, le otorgó, para ejercitarlos conjunta o separadamente poderes con facultades expresas para la suscripción del presente instrumento. De dicha escritura copio en su parte conducente:

--- " ANTECEDENTES ---

--- I. Premier Oil Plc, junto con sus subsidiarias directas e indirectas, negociaron ciertos documentos con el objeto de reestructurar sus obligaciones financieras con ciertos acreedores, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes (los "Documentos de la Reestructura Financiera"):

--- a. la Escritura de implementación de la Reestructura de fecha 19 de julio de 2017 (Restructuring Implementation Deed; la "Escritura de Implementación de la Reestructura").

--- b. el Contrato de Anulación de fecha 20 de julio de 2017 (Override Agreement; el "Contrato de Reestructura");

--- c. el Convenio entre Acreedores de fecha 20 de julio de 2017 (Intercreditor Agreement; el "Convenio entre Acreedores"); y

--- d. el Contrato de Obligaciones bajo Ley Inglesa de fecha 28 de julio de 2017 (English Law Debenture; el "Contrato Inicial de Obligaciones bajo Ley Inglesa"); y

--- II. La Sociedad tiene la intención de adquirir ciertos activos de su afiliada Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. utilizando los recursos de cierto crédito intercompañía a ser otorgado por Premier Oil Mexico Investments Limited mismos que generarán un pasivo en contra de la Sociedad superior a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100) (el "Crédito Intercompañía");

--- III. De conformidad con las disposiciones aplicables del Crédito Intercompañía y el Convenio entre Acreedores, es necesario que la Sociedad se adhiera a los Documentos de la Reestructura Financiera en carácter de Deudor y Obligado Adicional (Additional Obligor and Additional Debtor; como dichos términos se definen en el Convenio entre Acreedores) (el "Proceso de Adhesión").

--- RESOLUCIONES ---

--- PRIMERA ---

--- Considerando los Antecedentes anteriores y con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio entre Acreedores, se aprueba en este acto por unanimidad de votos de los Accionistas que la Sociedad celebre, ejecute y entregue todos y cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que se consideren necesarios y/o convenientes para implementar adecuadamente el Proceso de Adhesión, incluyendo sin limitación, los siguientes documentos (los "Documentos del Proceso de Adhesión"):

--- a. el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión a ser celebrado por y entre la Sociedad como Deudor Prendario y

GLAS Trust Corporation Limited en su carácter de Agente de Garantías (Security Agent, el "Agente de Garantías"), actuando en nombre de y en beneficio de las Partes Garantizadas (Secured Parties), como Acreedor Prendario (el "Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión")...

SEGUNDA

--- En este acto se resuelve y aprueba por unanimidad de votos de los Accionistas que la Sociedad constituya una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación sobre los Bienes Pignorados (como dicho término se define en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión) a efecto de garantizar el pago y cumplimiento de sus obligaciones a favor del Agente de Garantías, actuando en nombre de y en beneficio de las Partes Garantizadas, como Acreedor Prendario, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión.

--- Asimismo, en este acto se resuelve y aprueba por unanimidad de votos de los Accionistas de la Sociedad constituyan una prenda en primer lugar y grado de prelación debidamente perfeccionada respecto de las Acciones Pignoradas (como dicho término se define en el Contrato de Prenda Sobre Acciones) a efecto de garantizar el pago y cumplimiento de sus obligaciones a favor del Agente de Garantías, actuando en nombre de y en beneficio de las Partes Garantizadas, como Acreedor Prendario, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda Sobre Acciones.

--- Asimismo, los Accionistas de la Sociedad en este acto resuelven de manera expresa e irrevocable: (i) autorizar cualquier transmisión de las Acciones Pignoradas en términos del Contrato de Prenda sobre Acciones; y (ii) asentar que los accionistas expresamente manifiestan que renuncian a sus respectivos derechos del tanto para adquirir dichas Acciones Pignoradas en relación con dichas transmisiones.

--- Se resuelve autorizar a John Gerard Tominey para que asiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad la prenda que se constituirá sobre las Acciones Pignoradas como parte de los Bienes Pignorados de conformidad con el Contrato de Prenda Sobre Acciones y expide cualquier tipo de certificaciones en relación con dicho acto.

TERCERA

--- En este acto se resuelve y aprueba por unanimidad de votos de los Accionistas otorgar en favor de los señores Robert Andrew Allan, Dean Geoffrey Griffin, Andrew George Gibb, Richard Andrew Rose, Anthony Richard Charles Durrant y John Gerard Tominey, un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración, para actos de dominio, así como un poder general para suscribir, endosar, transmitir y negociar títulos de crédito, para que cualesquiera de ellos, conjunta o separadamente, en nombre y representación de la Sociedad celebren, ejecuten y entreguen los Documentos de la Reestructura Financiera y los Documentos del Proceso de Adhesión.

--- Los apoderados gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, de conformidad con el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos del Código Civil de la Ciudad de México y de los códigos civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos en los que se ejercite el presente poder.

--- Asimismo, los apoderados gozarán de todas las facultades de un apoderado general para suscribir, emitir, aceptar, endosar, y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- Finalmente, dentro del límite de sus facultades, los apoderados en cuestión podrán otorgar, revocar o sustituir, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos.

--- En dicho instrumento, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditó la legal constitución y existencia de la sociedad, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración de 99 años, capital mínimo fijo de \$50,000.00 Moneda Nacional, variable, ilimitado, teniendo entre sus objetos, la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la venta de Hidrocarburos.

--- (ii) Por lo que corresponde a PREMIER OIL MEXICO INVESTMENTS LIMITED, con el instrumento número 88674, otorgado en esta Ciudad, el 24 de octubre de 2019, ante el suscrito Notario, por el cual se protocolizó el poder otorgado en su favor, en la Ciudad de Londres, Inglaterra, el 18 de octubre de 2019, ante el Notario Ryan Edward Ronald Moody, con

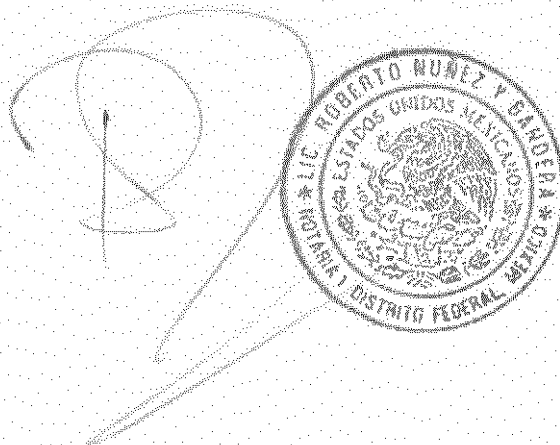
facultades expresas para la suscripción del contrato de prenda sobre acciones que por el presente instrumento se ratifica. --

— (iii) Por lo que corresponde a PREMIER OIL GROUP LIMITED, con el instrumento número 88673, otorgado en esta Ciudad, el 24 de octubre de 2019, ante el suscrito Notario, por el cual se protocolizó el poder otorgado en su favor, en la Ciudad de Londres, Inglaterra, el 18 de octubre de 2019, ante el Notario Ryan Edward Ronald Moody, con facultades expresas para la suscripción del contrato de prenda sobre acciones que por el presente instrumento se ratifica. -----

— B) La licenciada Samantha Maasberg López, con el acta número 224,244, otorgada en esta Ciudad el 23 de octubre de 2019, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, por la cual, se protocolizó el poder otorgado en su favor por GLAS TRUST CORPORATION LIMITED GLAS TRUST CORPORATION LIMITED, en Londres, Inglaterra, el 27 de septiembre de 2019, ante la Notario Eleonora Andrea Cepin, con facultades expresas para suscribir el presente instrumento, gozando para tal efecto de un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México. -----

--- PARA CONSTANCIA SE LEVANTO EL ACTA No. 88,914. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. DOY FE. -----



Anexo A
Documentos Corporativos

1. Premier Oil Mexico Investments Limited:

- (a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales.
- (b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato según se hace constar en la escritura pública número 88,674, de fecha 24 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, México.

2. Premier Oil Group Limited:

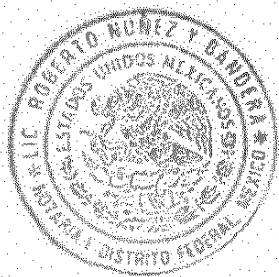
- (a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Escocia.
- (c) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato según se hace constar en la escritura pública número 88,673, de fecha 24 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, México.

3. GLAS Trust Corporation Limited:

- (a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales.
- (d) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato según se hace constar en la escritura pública número 222,244, de fecha 23 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, México.

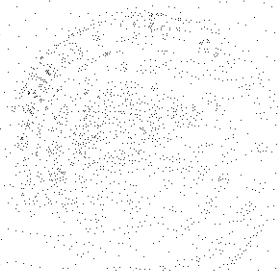
4. Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

- (a) Es una sociedad constituida conforme a las leyes de México, según se hace constar en la escritura pública número 101,016, de fecha 27 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público No. 104 de la Ciudad de México.
- (e) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para celebrar este Contrato según se hace constar en la escritura pública número 88,601, de fecha 15 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, México.



Anexo B

Certificación

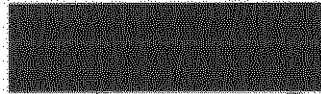




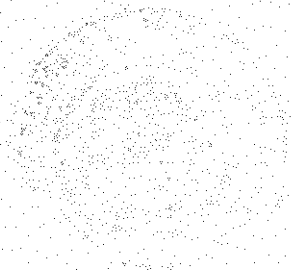
Certificación

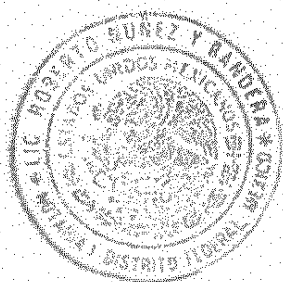
El suscrito, actuando de conformidad con las facultades que me fueron conferidas mediante las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de fecha 10 de octubre de 2019, certifico que la adjunta es una copia fiel y correcta del Asiento No. 2 del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

Atentamente,



John Gerard Tominey
Apoderado de la Sociedad





Asiento No. 2

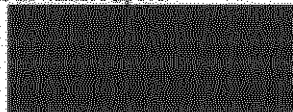
El suscrito, actuando de conformidad con las facultades que me fueron conferidas mediante las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (la "Sociedad") de fecha 10 de octubre de 2019, por medio del presente certifico y hago constar para todos los efectos legales a los que haya lugar, que Premier Oil Mexico Investments Limited ("POMIL") y Premier Oil Group Limited ("POGL") y conjuntamente con POMIL, los "Deudores Prendarios", como deudores prendarios, y GLAS Trust Corporation Limited, en su carácter de Agente de Garantías (*Security Agent*) para beneficio de las Partes Garantizadas (*Secured Parties*), como acreedor prendario (el "Acreedor Prendario"), con la comparecencia de la Sociedad, celebraron un Contrato de Prenda sobre Acciones de fecha 4 de noviembre de 2019 (el "Contrato de Prenda sobre Acciones"), en virtud del cual (i) POMIL constituyó una prenda en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario respecto de 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias y nominativas, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad, propiedad de POMIL, y (ii) POGL constituyó una prenda en primer lugar y grado de prelación en favor del Acreedor Prendario respecto de 1 (una) acción ordinaria y nominativa, representativa de la parte fija del capital social de la Sociedad, propiedad de POGL (las "Acciones Pignoras"), en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Prenda sobre Acciones.

Como consecuencia de lo anterior y con efectos a partir de esta fecha, las Acciones Pignoras se encuentran endosadas en garantía prendaria en favor del Acreedor Prendario como se describe a continuación, en el entendido que dichas Acciones Pignoras son representativas de la totalidad de las acciones del capital social de la Sociedad:

Accionista y domicilio	Partida (i)	Partida (ii)
Premier Oil Mexico Investments Limited Londres, Inglaterra	49,999	-0-
Premier Oil Group Limited Edimburgo, Escocia	1	-0-
ACCIONES PIGNORADAS EN FAVOR DE GLAS TRUST CORPORATION LIMITED CONFORME AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019.		

Asimismo, se hace constar que los Deudores Prendarios han otorgado al Acreedor Prendario un poder especial irrevocable, pero tan amplio como en derecho se requiera, en términos del artículo 2,596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir al Acreedor Prendario ejercer todos los derechos de voto y económicos sobre las Acciones Pignoras conforme a los términos previstos en el Contrato de Prenda sobre Acciones.

14 de noviembre de 2019

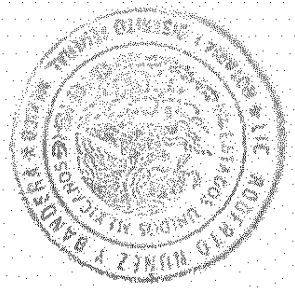


John Gerard Tominey

Apoderado de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

No Vale: 4
Si Vale: 14

2



Anexo C

Formato de Poder Irrevocable

DECLARACIONES

I. Declara el otorgante que:

(a) Con fecha [●] de [●] de 2017, Premier Oil Mexico Investments Limited y Premier Oil Group Limited, como deudores prendarios, celebraron cierto Contrato de Prenda sobre Acciones (el "Contrato de Prenda") con GLAS Trust Corporation Limited, con el carácter de Agente de Garantías para beneficio de las Partes Garantizadas, como acreedor prendario, con la comparecencia de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), respecto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

(b) De conformidad con lo convenido en la Cláusula Tercera, párrafo (c) del Contrato de Prenda, comparecen para otorgar un poder especial irrevocable a favor de GLAS Trust Corporation Limited, en los términos que se establecen más adelante.

CLÁUSULAS

UNICA. [Premier Oil Mexico Investments Limited / Premier Oil Group Limited], en este acto otorga un PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en favor de GLAS Trust Corporation Limited, con el carácter de Acreedor Prendario conforme al Contrato de Prenda, para que a través de cualquiera de sus representantes, ejerza, en representación de [Premier Oil Mexico Investments Limited / Premier Oil Group Limited], los derechos corporativos, incluyendo de voto y económicos relacionados con la(s) acción(es) que se describe(n) a continuación:

[Insertar descripción de la(s) Acción(es)]

Este poder tiene el carácter de irrevocable, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, dado que se otorga como medio para el cumplimiento de una obligación en un contrato bilateral.

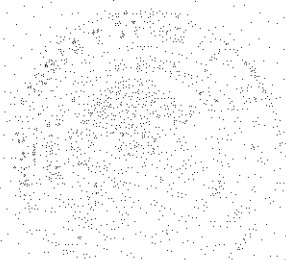
El poder que se otorga de conformidad con esta Cláusula, será especial en cuanto a su objeto pero tan amplio como en derecho proceda respecto de sus facultades, por lo que GLAS Trust Corporation Limited, tendrá todas las facultades necesarias para el ejercicio de los citados derechos de voto y económicos, conforme a los términos del Contrato de Prenda.

Para el ejercicio del presente poder, el apoderado contará con las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.



Para efectos del párrafo quinto del artículo 2554 del Código Civil Federal, el mismo se transcribe a continuación:

[Insertar transcripción del artículo 2554 del Código Civil]





STOCK PLEDGE AGREEMENT

among

Premier Oil Mexico Investments Limited

and

Premier Oil Group Limited,

as Pledgors,

GLAS Trust Corporation Limited,

in its capacity as Security Agent,
acting for the benefit of the Secured Parties

as Pledgee

and

Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

as the Company

dated November 14, 2019



STOCK PLEDGE AGREEMENT (*Contrato de Prenda Sobre Acciones*) (this "Agreement") dated as of November 14, 2019, pursuant to the following Recitals, Representations and Clauses, among:

(1) Premier Oil Mexico Investments Limited, a corporation, duly organized and validly existing in accordance with the laws of England and Wales under company number 8279035 and having its registered office at 23 Lower Belgrave Street, London, SW1W 0NR, as pledgor ("POMIL");

(2) Premier Oil Group Limited, a company duly organized and validly existing under the laws of Scotland under company number SC017829 and having its registered office at Saltire Court 20, 4th Floor, Castle Terrace, Edinburgh, EH1 2EN, as pledgor ("POGL" and together with POMIL, the "Pledgors");

(3) GLAS Trust Corporation Limited, a company duly organized and validly existing under the laws of England and Wales, as Security Agent for the benefit of the Secured Parties, pursuant to the Intercreditor Agreement (as such terms are defined below), as pledgee (the "Pledgee"); and

(4) Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., as the Company (the "Company").

RECITALS

I. WHEREAS, on July 20, 2017, the company Premier Oil Plc, certain subsidiaries of Premier Oil Plc, certain Creditors and Agents, Global Loan Agency Services Limited, as Global Agent (as such term is defined in the Override Agreement; the "Global Agent"), and the Security Agent (as such term is defined in the Override Agreement; the "Security Agent"), in such capacity, among others, entered into an Override Agreement (the "Override Agreement"), pursuant to which, among other things, any and all of the Finance Documents (as such term is defined in the Override Agreement; as amended, supplemented or amended and restated from time to time, the "Finance Documents") and the terms set forth in the Finance Documents were acknowledged.

II. WHEREAS, on July 20, 2017, the company Premier Oil Plc, certain subsidiaries of Premier Oil Plc, certain Creditors, the Global Agent and the Security Agent, entered into an Intercreditor Agreement (the "Intercreditor Agreement").

III. WHEREAS, the Company acquire certain assets from its affiliate company, Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., via an intercompany loan from its parent company, POMIL, which generated intra-group liabilities in excess of USD\$500, 000.00 (five hundred thousand Dollars) and, therefore, pursuant to the Intercreditor Agreement, it must participate in the Restructuring Transaction Documents in the capacity as Additional Obligor and Additional Debtor (as such terms are defined in the Intercreditor Agreement) (the "Accession Process").

IV. WHEREAS, derived from the Accession Process, it is required, among other things, that the Pledgors enter into this Agreement in order to create a security interest over the Pledged Assets (as such term is defined below), in favor of the Pledgee, acting for the benefit of the Secured Parties (as such term is defined in the Intercreditor Agreement; the "Secured Parties"), in order to secure the due performance of all the Liabilities (as such term is defined in the Override Agreement) and all other present and future liabilities and obligations at any time due, owing or incurred by any member of the Group (as such term is defined in the Intercreditor Agreement) and by each Debtor (as such term is defined in the Intercreditor Agreement) to any Secured Party under the Secured Documents (as such term is defined in the Intercreditor Agreement).



Agreement), both actual and contingent and whether incurred solely or jointly or as principal or surety or in any other capacity (jointly, the "Secured Obligations").

V. WHEREAS, on November 14, 2019, the unanimous resolutions of the Company's shareholders were adopted, whereby, among other matters, it was resolved to approve the execution and delivery by the Company of this Agreement, in order to properly implement the Accession Process.

REPRESENTATIONS

I. POMIL, acting through its legal representative, hereby represents that:

(a) It is a corporation, duly organized and validly existing pursuant to the laws of the jurisdiction of its incorporation.

(b) Its representative has sufficient power and authority to enter into this Agreement, which authority has not been modified or revoked in any manner whatsoever for the execution of this Agreement, including the necessary authority for acts of ownership, as evidenced in the documents attached hereto as Exhibit A.

(c) It has obtained all internal and corporate authorizations necessary to enter into this Agreement and to perform its obligations hereunder.

(d) Subject to the Legal Reservations (as defined in the Override Agreement), it has obtained all applicable governmental authorizations, as well as all the authorizations and consents required by any third party, in connection with the execution of this Agreement and the compliance of its obligations contained herein.

(e) Subject to the Legal Reservations and the Perfection Requirements (each as defined in the Override Agreement), its obligations pursuant to this Agreement are valid and enforceable in accordance with the terms set forth herein.

(f) Subject to the Legal Reservations and the Perfection Requirements (each as defined in the Override Agreement), this Agreement constitutes a legal, valid and binding obligation over the Pledged Assets (as such term is defined below), in favor of the Pledgee, which secures the full and complete payment and performance of the Secured Obligations, and once the events described in Clause Second hereof are fulfilled, it will be enforceable against third parties.

(g) The execution of this Agreement by POMIL, the pledge created over the Pledged Assets in favor of the Pledgee in accordance with the terms set forth herein, or the compliance of its obligations in accordance with this Agreement, including the execution of any additional agreements, documents or instruments pursuant to the terms hereof, (i) do not contravene nor will it result in any breach of its bylaws, any law, rule, guideline, norm, decree, court order or resolution valid and issued by any court or governmental authority which is applicable to POMIL, and (ii) shall not result in the early termination or termination of any of its obligations from any counterparty with respect to such obligations to the extent or in a manner which has or is reasonably likely to have a Material Adverse Effect (as defined in the Override Agreement).



(h) It is the owner of: (i) 49,999 (frothy nine thousand) ordinary, nominative Shares, representative of the fixed capital stock of the Company, with a par value of \$1.00 (one peso 00/100) each (the "POMIL Shares").

(i) The POMIL Shares: (1) have been validly issued, do not require any additional contribution by its holder and have been fully subscribed and paid by POMIL, (2) are free of any lien, option or any other restraint of domain (other than as permitted by the Finance Documents), and (3) except for the pledge created hereunder, no third party is entitled to any right of any nature with respect to the POMIL Shares, including any preferential right or preferential subscription right (other than as permitted by the Finance Documents).

(j) It is not a party to any agreement, instrument or document related to the subscription, option, conversion, issuance or any other agreement with any similar effect by means of which any third party may be entitled to require the Company to issue any shares representative of its capital stock. The execution of this Agreement shall not result in any right of any third party to buy or subscribe any option with respect to the shares' representative of the capital stock of the Company or its assets.

(k) There is no transaction or transfer pending to be registered by the Company in the Stock Registry Book in connection with the POMIL Shares.

(l) It is not aware of the existence of any ongoing action which may significantly and adversely affect the Pledged Assets or their value to the extent or in a manner which has or is reasonably likely to have a Material Adverse Effect (as defined in the Override Agreement).

(m) It is its intention to enter into this Agreement in order to create a pledge in favor of the Pledgee, over the Pledged Assets to secure the complete and full compliance and payment of the Secured Obligations in the terms set forth herein.

II. POGL, acting through its legal representative, hereby represents that:

(a) It is a corporation, duly organized and validly existing pursuant to the laws of the jurisdiction of its incorporation.

(b) Its representative has sufficient power and authority to enter into this Agreement, which authority has not been modified or revoked in any manner whatsoever for the execution of this Agreement, including the necessary authority for acts of ownership, as evidenced in the documents attached hereto as Exhibit A.

(c) It has obtained all internal and corporate authorizations necessary to enter into this Agreement and to perform its obligations hereunder.

(d) Subject to the Legal Reservations (as defined in the Override Agreement), it has obtained all applicable governmental authorizations, as well as all the authorizations and consents required by any third party, in connection with the execution of this Agreement and the compliance of its obligations contained herein.



(e) Subject to the Legal Reservations and the Perfection Requirements (each as defined in the Override Agreement), its obligations pursuant to this Agreement are valid and enforceable in accordance with the terms set forth herein.

(f) Subject to the Legal Reservations and the Perfection Requirements (each as defined in the Override Agreement), this Agreement constitutes a legal, valid and binding obligation over the Pledged Assets (as such term is defined below), in favor of the Pledgee, which secures the full and complete payment and performance of the Secured Obligations, and once the events described in Clause Second hereof are fulfilled, it will be enforceable against third parties.

(g) The execution of this Agreement by POGL, the pledge created over the Pledged Assets in favor of the Pledgee in accordance with the terms set forth herein, or the compliance of its obligations in accordance with this Agreement, including the execution of any additional agreements, documents or instruments pursuant to the terms hereof, (i) do not contravene nor will it result in any breach of its bylaws, any law, rule, guideline, norm, decree, court order or resolution valid and issued by any court or governmental authority which is applicable to POGL, and (ii) shall not result in the early termination or termination of any of its obligations from any counterparty with respect to such obligations to the extent or in a manner which has or is reasonably likely to have a Material Adverse Effect (as defined in the Override Agreement).

(h) It is the owner of 1 (one) ordinary, nominative Share, representative of the fixed capital stock of the Company, with a par value of \$1.00 (one peso 00/100) each (the "POGL Share" and together with the POMIL Shares, and all of POMIL and POGL's other present and future shares in the capital of the Company from time to time held by, to the order, or on behalf of, POMIL and POGL, the "Pledged Shares").

(i) The POGL Share: (1) has been validly issued, does not require any additional contribution by its holder and has been fully subscribed and paid by POGL, (2) is free of any lien, option or any other restraint of domain (other than as permitted by the Finance Documents), and (3) except for the pledge created hereunder, no third party is entitled to any right of any nature with respect to the POGL Share, including any preferential right or preferential subscription right (other than as permitted by the Finance Documents).

(j) It is not a party to any agreement, instrument or document related to the subscription, option, conversion, issuance or any other agreement with any similar effect by means of which any third party may be entitled to require the Company to issue any shares representative of its capital stock. The execution of this Agreement shall not result in any right of any third party to buy or subscribe any option with respect to the shares' representative of the capital stock of the Company or its assets.

(k) There is no transaction or transfer pending to be registered by the Company in the Stock Registry Book in connection with the POGL Share.

(l) It is not aware of the existence of any ongoing action which may significantly and adversely affect the Pledged Assets or their value, as well as the validity, binding effect or enforceability of this Agreement, or the rights and remedies of the Pledgee pursuant to this Agreement and the applicable law the extent or in a manner which has or is reasonably likely to have a Material Adverse Effect (as defined in the Override Agreement).



(m) It is its intention to enter into this Agreement in order to create a pledge in favor of the Pledgee, over the Pledged Assets to secure the complete and full compliance and payment of the Secured Obligations in the terms set forth herein.

III. The Company, acting through its legal representative, hereby represents that:

(a) It is a corporation (*sociedad anónima de capital variable*), duly organized and validly existing in accordance with the laws of Mexico.

(b) Its representative has sufficient power and authority to enter into this Agreement, which authority has not been modified or revoked in any manner whatsoever, for the execution of this Agreement, as evidenced in the documents attached hereto as Exhibit A.

(c) It has obtained all internal and corporate authorizations necessary to enter into this Agreement and to perform its obligations hereunder.

(d) Subject to the Legal Reservations (as defined in the Override Agreement), it has obtained all applicable governmental authorizations, as well as all the authorizations and consents required by any third party, in connection with the execution of this Agreement and the compliance of its obligations contained herein.

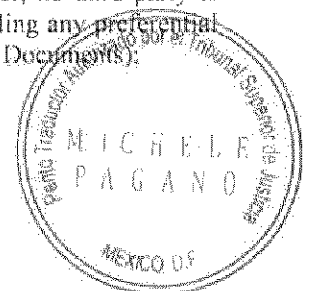
(e) Subject to the Legal Reservations (as defined in the Override Agreement), its obligations pursuant to this Agreement are valid and enforceable in accordance with the terms set forth herein.

(f) The execution of this Agreement by the Company, the pledge created over the Pledged Assets in favor of the Pledgee in accordance with the terms set forth herein, or the compliance of its obligations in accordance with this Agreement, including the execution of any additional agreements, documents or instruments pursuant to the terms hereof, (i) do not contravene nor will it result in any breach to its bylaws, any law, rule, guideline, norm, decree, court order or resolution valid and issued by any court or governmental authority which is applicable to the Company, and (ii) shall not result in the early termination or termination of any of its obligations from any counterparty with respect to such obligations to the extent or in a manner which has or is reasonably likely to have a Material Adverse Effect (as defined in the Override Agreement).

(g) As of the date hereof:

(i) the capital stock of the Company is represented by the shares described in the document attached hereto as Exhibit B, which is duly certified by an attorney-in-fact of the Company acting in accordance with the powers conferred to him by the Resolutions;

(ii) the Pledged Shares: (1) have been validly issued, (2) do not require any additional contribution by the Pledgors, (3) are not subject to any procedure of any nature whatsoever that may affect the Pledgors' rights as their legal owner, (4) have been fully subscribed and paid by the Pledgors, (5) are free from any lien, option or any other restraint of domain (other than as permitted by the Finance Documents), and (6) except for the pledge created hereunder, no third party is entitled to any right of any nature with respect to the Pledged Shares, including any preferential right or preferential subscription right (other than as permitted by the Finance Documents);



(iii) it has not been informed by the Pledgors of any option or any other third party's rights with respect to the Pledged Shares, including any option or subscription plan or convertible rights to shares;

(iv) except as set forth in the Company's by-laws, it has not been informed of any restraint, agreement or obligation which may affect the Pledgors' right to transfer the Pledged Shares;

(v) there are no agreements, instruments, documents, titles or certificates issued by the Company which confer any voting rights in favor of any third party which are reserved to their respective shareholders and there are not options, certificates, convertible instruments or any other similar instrument which may be converted into shares' representative of the capital stock of the Company;

(vi) the Company's accounting books or any other appropriate registry books are free from any additional contributions for future capital stock increases which have been made by the Pledgors or by any other person;

(vii) it is not a party to any agreement, instrument or document related to the subscription, option, conversion, issuance or any other agreement, instrument or document with similar effects by means of which any third party may be entitled to require the Company to issue shares representative of its capital stock. The execution of this Agreement shall not result in any right for any third party to buy or subscribe any option with respect to the shares' representative of the capital stock of the Company or its assets; and

(viii) there is no transaction or transfer pending to be registered by the Company in the Stock Registry Book in connection with the Pledged Shares.

(h) It is willing to enter into this Agreement, in order to acknowledge the creation of the pledge created hereunder by the Pledgors with respect to the Pledged Shares and to acknowledge the Pledgors' obligations in connection thereof, in the terms and conditions set forth herein.

IV. The Pledgee hereby represents that:

(a) It is a corporation duly organized and validly existing under the laws of England and Wales.

(b) Its representatives are duly authorized to enter into this Agreement, which authority has not been revoked or modified in any manner whatsoever, as evidenced in the documents attached hereto as Exhibit A.

(c) It enters into this Agreement in order to accept the pledge created over the Pledged Assets on behalf and for the benefit of the Secured Parties, in accordance with the Finance Documents.

Now, therefore, the parties hereto agree to the following:



CLAUSES

First. Construction.

Capitalised terms defined in the Intercreditor Agreement have the same meaning in this Agreement, unless expressly defined in this Agreement. The provisions of Clause 1.2 (Construction) of the Intercreditor Agreement apply to this Agreement as though they were set out in full in this Agreement, except that references to the Intercreditor Agreement will be construed as references to this Agreement.

Second. Creation of the Pledge.

(a) As security for the prompt and complete payment and performance of the Secured Obligations, the Pledgors hereby grant in favor of the Pledgee a first priority duly perfected pledge of, and security interest in, all of its rights and title in and to the following collateral: (i) the Pledged Shares and the certificates representing the Pledged Shares, and (ii) all dividends, cash distributions, cash equivalents, instruments, rights over shares and any other right or asset from time to time payable or paid to each of the Pledgors or to which the Pledgors may have any right to receive in connection with the Pledged Shares (jointly, the "Pledged Assets").

(b) In order to formalize the pledge created hereunder in favor of the Pledgee in the terms set forth herein and in accordance with Article 334, section II of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions (*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, the "LGTOC"), each of the Pledgors hereby:

- (i) deliver to the Pledgee the original share certificates evidencing the Pledged Shares, respectively, duly endorsed in guaranty in favor of the Pledgee; and
- (ii) deliver to the Pledgee a copy of the entry in the Stock Registry Book of the Company, duly certified by the Secretary of the board of directors, or by any other officer of the Company, evidencing that the Pledged Shares have been pledged in favor of the Pledgee, pursuant to this Agreement.

(c) The parties hereto agree that the execution of this Agreement constitutes the receipt of the Pledged Assets in favor of the Pledgee in accordance with Article 337 of the LGTOC.

Third. Corporate and Economic Rights.

(a) The parties agree that the Pledgors shall have the right to exercise any and all of the corporate rights, including voting rights, and economic rights, including the right to receive dividends and payments, in connection with the Pledged Assets, except in the event of an Acceleration Event (as such term is defined in Eighth hereof).

(b) Upon the occurrence of an Acceleration Event, the corresponding Pledgor's rights to exercise any corporate or economic rights related to the Pledged Assets as described in paragraph (a) above, shall terminate as of such moment. In such event, the Pledgee, shall have the right to exercise any and all corporate rights, including voting and economic rights related to the Pledged Assets.



(c) For purposes of paragraph (b) above, each of the Pledgors shall deliver to the Pledgee, simultaneously to the execution of this Agreement, an original public deed granted or formalized by a Notary Public in Mexico of an irrevocable power of attorney granted to the Pledgee in terms substantially similar to the form attached hereto as **Exhibit C**. The parties agree that such power of attorney shall only be exercised in the event an Acceleration Event has occurred.

Fourth. Distributions.

(a) The Pledgors shall be authorized to receive any and all dividends and any other distribution made in connection with the Pledged Assets as long as an Acceleration Event has not occurred.

(b) Upon the occurrence of an Acceleration Event pursuant to the foregoing paragraph, the Pledgee shall be entitled to receive any and all dividends and any other kind of distributions made in connection with the Pledged Assets. Except as set forth in paragraph (a) above, all payments, whether in cash or in kind, made in connection with the Pledged Asset, shall constitute a part of the Pledged Assets in accordance with the terms set forth herein, immediately on the date in which such payments were declared by the corresponding Pledgor or made by the Company, and when applicable, such payments may be applied for the payment of the Secured Obligations pursuant to paragraph (a) of Clause Eighth below, and subject to the terms set forth in the Finance Documents.

(c) In the event any payment referred to in paragraph (b) above is delivered to the corresponding Pledgor, such Pledgor will have to deliver such amounts, additional shares or any other asset delivered in connection with the Pledged Assets to the Pledgee, together with, as applicable, all necessary documentation for its assignment or formalization in order for any of such assets to become part of the pledge created hereunder.

Fifth. Term.

(a) This agreement and the pledge created herein shall remain in full force and effect until the Secured Obligations Discharge Date.

(b) The Parties agree that, in the event the Company adopts any modality or corporate regime different from the one to which it is currently subject to, the pledge created hereunder shall supersede in the same terms, and the Pledgors will be required to promptly deliver to the Pledgee, following the adoption of such regime or modality, all documents, instruments and agreements which are deemed necessary or convenient to ratify or formalize such pledge, as required pursuant to applicable law.

Sixth. Novation, Modification, etc.

This Agreement and the pledge created hereunder shall not constitute novation (*novación*), amendment, payment or conveyance as payment of any of the Secured Obligations.

Seventh. Affirmative and Negative Covenants.

(a) During the term of this Agreement, the Pledgors hereby agree to:



(i) abstain from selling, assigning, exchanging, pledging or otherwise transferring, encumbering, or trying or agreeing to carry out any such action, except to the extent permitted under the Finance Documents and subject to the terms and conditions thereof, or grant or permit any lien or restraint of domain with respect to any of the Pledged Assets, except for the pledge created hereunder or to the extent permitted under the Finance Documents and subject to the terms and conditions thereof;

(ii) abstain from carrying out any acts or omitting to carry out acts which may affect the validity or enforceability over the Pledged Assets or the pledge created hereunder, except to the extent permitted under the Finance Documents and subject to the terms thereof;

(iii) give written notice to the Pledgee of any increase or decrease of the value of the Pledged Assets promptly but in any event within 5 (five) calendar days following the date in which the corresponding entry in the applicable ledger maintained by the Company is made in accordance with Mexican laws;

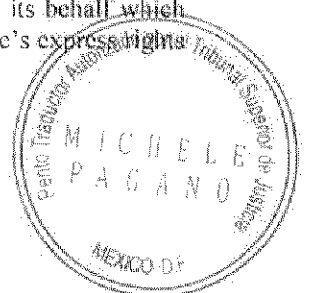
(iv) not to allow the value of the Pledged Shares to exceed the amount of \$1.00 Peso (one peso 00/100), including any dividend, capitalization or debt or by any other reason;

(v) inform the Pledgee in writing and with reasonable detail, with respect to (1) any lien or claim that is imposed or made in connection with any of the Pledged Assets, and (2) the occurrence of any event that could have a material adverse effect on the Pledged Assets or the pledge that is created hereunder, its enforceability, or the rights of the Pledgee in connection with the Pledged Assets;

(vi) upon the occurrence of an Acceleration Event, the Pledgors will allow and will cause that the Company allows the Pledgee, through its appointed legal representatives, in all cases, during Business Days and hours, free and unrestrained access to all of the Pledgors and the Company's books, registries and correspondence directly related to the Pledged Assets, and the Pledgee, or its representatives, shall be entitled to examine such books and registries and to take photocopies therefrom. The Pledgors shall provide and procure that the Company provides to the Pledgee, at the Company's own cost and expense, the administrative support or support of any other nature that may be reasonably requested in connection with any inspection referred to in this paragraph.

(vii) Subject to the Agreed Security Principles (as defined in the Override Agreement) at their own expense, take whatever action the Pledgee may reasonably require for: (a) creating, perfecting or protecting any security over the Pledged Assets; or (b) facilitating the realization of any Pledged Asset, or the exercise of any right, power or discretion exercisable, by the Pledgee or any of their respective delegates or sub-delegates in respect of any Pledged Asset, which action may include, without limitation: (i) the execution of any mortgage, charge, transfer, conveyance, assignment or assurance in respect of any asset, whether to the Pledgee or to its nominee; or (ii) the giving of any notice, order or direction and the making of any filing or registration, which, in any such case, the Pledgee may deem expedient.

(b) During the term of this Agreement, the Company agrees to comply with all applicable provisions set forth herein at its own expense and with any provision pursuant to which the Pledgors had agreed that the Company carry out or abstain from carrying out any specific action (including without limitation, those described in section (a) above) and (except to the extent permitted under the Financial Documents) take any action or allow the taking of any action on its behalf which might adversely affect the validity or enforceability of the security or the Pledgee's express rights under this Agreement.



(c) This Agreement shall not be deemed as a restraint of domain of the Pledgors' rights to subscribe any increase or decrease of the Company's capital stock or to carry out any other act permitted pursuant to the Finance Documents, subject to Clause Fourth above.

(d) The Parties hereto agree that since there are no provisions in this Agreement providing for amounts related with the deterioration limits of the Pledged Assets, the provisions of Articles 340 and 342 of the LGTOC shall not apply.

Eighth. Enforcement.

(a) The Parties hereby agree that upon the occurrence of an Acceleration Event, the Pledgee may:

(i) Subject to section (c) of this Clause, enforce the pledge created under this Agreement in favor of the Pledgee, following the judicial execution procedure set forth in Article 341 of the LGTOC and the Commercial Code (*Código de Comercio*), or

(ii) Subject to section (c) of this Clause, become the owner of the Pledged Shares pursuant to Article 344 of the LGTOC, provided that the Pledgee shall only become the owner of the Pledged Shares (1) in order to sell the Pledged Shares, (2) the product of the sale of the Pledged Shares by the Pledgee, shall be applied for the payment of the Secured Obligations pursuant to the priority set forth in the Finance Documents, (3) in the event the Pledgee becomes owner of the Pledged Shares pursuant to this paragraph and for the purposes set forth herein, if the product of the sale is not sufficient to cover the Secured Obligations in full, the Pledgee shall not be impeded to demand the payment of any outstanding amount of the Secured Obligations, and (4) any remnant amount, if any, resulting from the sale of the Pledged Shares shall be delivered to the Pledgors proportionally with respect to their respective interest in the capital stock.

(b) The Parties agree that the proceeds of any sale, debt collection, or other settlement of all or part of the Pledged Assets as a result of the execution of the pledge created hereunder shall be held by the Security Agent and applied in or towards payment of or provision for the Secured Obligations in accordance with the terms of the Intercreditor Agreement.

(c) The Parties acknowledge that in the event the pledge created hereunder is enforced pursuant to section (i) above, or in the event that the Pledgee becomes the owner of the Pledged Assets as set forth in section (ii) above, the Pledgee shall previously have designated to a third party of its choice, to be the lawful holder of 1 (one) of the Pledged Shares, since Mexican laws do not permit the existence of unipersonal companies. Such third party shall be designated unilaterally by the Pledgee.

Ninth. Costs, Fees and Expenses.

(a) The Pledgors must promptly on demand, pay to each Secured Party the amount of all costs and expenses (including legal fees) incurred by that Secured Party in connection with this Agreement including any arising from any actual or alleged breach by any person of any law or regulation;

(b) The Pledgors must keep each Secured Party indemnified against any failure or delay in paying those cost or expenses.



(c) The Pledgors shall pay all stamp duty, registration and other similar taxes payable in connection with the entry into, performance, enforcement or admissibility in evidence of this Agreement; and

(d) The Pledgors shall within five Business Days of demand, indemnify the Pledgee against any cost, loss or liability that the Pledgee incurs in relation to any stamp duty, registration or other similar tax paid or payable in connection with the entry into, performance, enforcement or admissibility in evidence of this Agreement.

Tenth. Representative of the Pledgors.

(a) Each of the Pledgors hereby irrevocably appoint the Company as its true and lawful representative and attorney in fact. The Company shall be entitled to receive, on behalf and in representation of each of the Pledgors, any notice delivered by the Pledgee in accordance with this Agreement, including, without limitation, any non-compliance notice or any other notice or communication which must be delivered in accordance with the terms set forth herein. Consequently, any notice or communication to be given to each of the Pledgors which is delivered to the Company, shall have the same effects as if such notice was directly delivered to each of the Pledgors.

(b) In connection with the appointment referred to above, each of the Pledgors hereby agree to deliver within 20 (twenty) Business Days following the date of execution of this Agreement, a public deed granted by a Notary Public in Mexico which evidences the granting of an irrevocable special power of attorney in favor of the Company, for lawsuits and collections in accordance with the first and fourth paragraph of Article 2554 of the Federal Civil Code and, given that such power of attorney shall be granted as an instrument to comply with an obligation arising from a bilateral agreement, it shall make express reference to Article 2596 of the Federal Civil Code. The power of attorney referred to on this paragraph shall only be revoked by any of the Pledgors after the date in which this Agreement stops being in full force and effect.

Eleventh. Notices.

(a) All the notices, requests, and other communications submitted by the Parties, shall be made in writing, and will be considered validly made when they are made (i) personally, with return receipt, (ii) through a specialized courier, with return receipt from an internationally recognized courier, or (iii) through fax or e-mail, followed by specialized courier or personal delivery, with an internationally recognized courier, with return receipt. All the notices, requests, and other communications must be sent to the following addresses and fax numbers or e-mail addresses, and will have effect once they are personally delivered or if at the time of the delivery being rejected as the corresponding return receipt points out:

If to the Pledgors:

Premier Oil Mexico Investments Limited,
23 Lower Belgrave Street,
Londres
SW1W 0NR
Atención: General Councilor
Fax: (44) 207 730 4696
Correo electrónico: notices-lon@premier-oil.com



Premier Oil Group Limited.
23 Lower Belgrave Street,
Londres
SW1W 0NR
Atención: General Councilor
Fax: (44) 207 730 4696
Correo electrónico: notices-lon@premier-oil.com

If to the Company:

Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.
23 Lower Belgrave Street,
Londres
SW1W 0NR
Atención: General Councilor
Fax: (44) 207 730 4696
Correo electrónico: notices-lon@premier-oil.com

If to the Pledgee:

GLAS Trust Corporation Limited.
45 Ludgate Hill, London EC4M 7JU, United Kingdom
Attention: Transaction Management Group
Fax: +44 (0)20 3070 0113
Email address: tmg@glas.agency

(b) Should any party hereto change its domicile, it must notify the other party hereto, with at least five (5) Business Days prior to the date on which such change is made, otherwise, and until the date corresponding to five (5) Business Days following the date in which the corresponding party has notified the other parties the change of domicile, it shall be deemed that all notices, requests or communications made under this Agreement shall be effective if delivered to the last domicile notified to all parties.

Twelfth. Amendments to this Agreement, etc.

Except as set forth in Clause Fifth above, no amendments or waiver to the terms of this Agreement, nor any consent for the failure to comply with any of their obligations pursuant to this Agreement shall be in force and effect, except such amendment, waiver or consent is made in writing and executed by the Pledgors and the Pledgee. In the event of any waiver or consent granted by the Pledgee, such waiver or consent shall only be valid in connection with any specific event and exclusively for the effects described therein.

Thirteenth. Assignment.

(a) The rights and obligations of the Pledgors and the Company derived from this Agreement may not be assigned or in any other manner transferred without the prior written consent of all parties hereto.



(b) The Pledgee may assign its rights and obligations under this Agreement, upon written notice to the Pledgors, without any additional requirement; provided that, upon its receipt, the Pledgors will be obliged to subscribe and deliver to the corresponding assignee, any and all necessary agreements, instruments or documents in order to enforce the pledge created over the Pledged Assets in favor of the corresponding assignee.

Fourteenth. Absence of Waiver: Remedies.

No failure or delay in the exercise by the Pledgee of any right hereunder shall constitute a waiver thereof. Furthermore, any partial or single exercise thereof shall not impede the future exercise of that right or remedy of the Pledgee in accordance with this Agreement. All remedies set forth herein are cumulative and shall be exercised jointly or separately and are not exclusive of any remedy established in the applicable law.

Fifteenth. Exhibits.

All the Exhibits hereto form an integral part of this Agreement, as if such Exhibits would have been inserted in the text of this Agreement.

Sixteenth. Severability.

In case any provision of this Agreement shall be held invalid, illegal or unenforceable by a competent court, the rest of such provision and other provisions hereof shall remain in full force and effect, and the validity, legality and enforceability of this Agreement shall not be affected in any way or impaired thereby.

Seventeenth. Headings.

The headings used at the beginning of the Clauses of this Agreement are included solely for convenience purposes and are not intended to affect the interpretation of any such provision of this Agreement.

Eighteenth. Counterparts.

This Agreement may be executed in 4 (four) or more counterparts, each of which shall constitute one same instrument and shall be in full force and effect as from the moment in which one or more counterparts are executed by all parties and delivered to the rest of the parties hereto.

Nineteenth. Release of the Pledge.

On the Secured Obligations Discharge Date (as such term is defined in the Intercreditor Agreement), the Pledgee must, as directed by the Secured Parties and upon request and cost of the Pledgors, take whatever action is necessary to release the Pledged Assets from the security created by this Agreement.

Twentieth. Applicable Law.



This Agreement shall be governed by and construed in accordance with the applicable laws of Mexico.

Twenty First. Jurisdiction.

In connection with the interpretation, performance and execution of this Agreement, the parties hereto submit to the jurisdiction of the competent federal courts sitting in Mexico City, Mexico, and hereby expressly waive any other jurisdiction to which they may be entitled by reason of their present or future domicile or otherwise.

[Signature pages follow]



IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Stock Pledge Agreement to be executed as of the date first written above.

THE PLEDGORS

Premier Oil Mexico Investments Limited

By: [Illegible signature]
Name: John Gerard Tominey
Title: Attorney-in-Fact

Premier Oil Group Limited

By: [Illegible signature]
Name: John Gerard Tominey
Title: Attorney-in-Fact

SIGNATURE PAGE – STOCK PLEDGE AGREEMENT



THE COMPANY

Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.

By: [Illegible signature]
Name: John Gerard Tominey
Title: Attorney-in-Fact

SIGNATURE PAGE – STOCK PLEDGE AGREEMENT



THE PLEDGEE

GLAS Trust Corporation Limited,
in its capacity as Security Agent, acting for the benefit of the
Secured Parties

By: [Illegible signature]
Name: Samantha Maasberg Lopez
Title: Attorney-in-Fact

SIGNATURE PAGE STOCK PLEDGE AGREEMENT



Exhibit A

Corporate Documents

1. Premier Oil Mexico Investments Limited:
 - (a) It is a Company duly organized and validly existing in accordance with the laws of England and Wales.
 - (b) Its legal representative is duly authorized to enter into this Agreement as evidenced by public deed number 88,674, dated October 24, 2019, granted before Mr. Roberto Núñez y Bandera, Notary Public number 1 of Mexico City.
2. Premier Oil Group Limited:
 - (a) It is a Company duly organized and validly existing in accordance with the laws of Scotland.
 - (b) Its legal representative is duly authorized to enter into this Agreement as evidenced by public deed number 88,673, dated October 24, 2019, granted before Mr. Roberto Núñez y Bandera, Notary Public number 1 of Mexico City.
3. GLAS Trust Corporation Limited:
 - (a) It is a company duly organized and validly existing in accordance with the laws of England and Wales.
 - (b) Its legal representative is duly authorized to enter into this Agreement as evidenced by public deed number 222,244, dated October 23, 2019, granted before Mr. Cecilio González Márquez, Notary Public number 151 of Mexico City.
4. Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V.
 - (a) It is a Company duly organized and validly existing in accordance with the laws of Mexico, as evidenced by public deed number 101,016, dated August 27, 2019, granted before Mr. José Ignacio Senties Laborde, Notary Public number 104 of Mexico City.
 - (b) Its legal representative is duly authorized to enter into this Agreement as evidenced by public deed number 88,601, dated October 15, 2019, granted before Mr. Roberto Núñez y Bandera, Notary Public number 1 of Mexico City.



Exhibit B

Certificate of the Secretary

The undersigned, acting in accordance with the powers granted to me by unanimous resolutions, dated October 10, 2019, adopted by the shareholders of Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (hereinafter, the "Company"), hereby certify that the attached is a genuine and correct copy of the Entry No. 2 of the Stock Registry Book of the Company.

Sincerely,

.....
John Gerard Tominey
Attorney-in-fact of the Company



Exhibit C

Form of Irrevocable Power of Attorney

REPRESENTATIONS

- I. The grantor hereby represents as follows:
 - (a) On [●], 2019, Premier Oil Mexico Investments Limited and Premier Oil Group Limited, as pledgors, entered into certain Stock Pledge Agreement (the "Stock Pledge Agreement") with GLAS Trust Corporation Limited, in its capacity as Security Agent, acting for the benefit of the Secured Parties, as pledgee, with the appearance of Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (the "Company"), as pledgee, with respect to the shares representative of the Company's capital stock.
 - (b) As set forth in Clause Third, paragraph (c) of the Stock Pledge Agreement, it attends to grant an irrevocable special power of attorney in favor of GLAS Trust Corporation Limited, in the terms set forth below.

CLAUSES

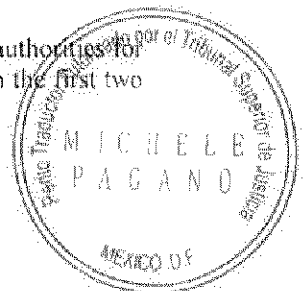
SOLELY. [Premier Oil Mexico Investments Limited / Premier Oil Group Limited], hereby grants an IRREVOCABLE SPECIAL POWER OF ATTORNEY IN FAVOR OF GLAS Trust Corporation Limited, in its capacity as pledgee pursuant to that certain Stock Pledge Agreement, in order for any of its representatives, to exercise, on behalf of [Premier Oil Mexico Investments Limited / Premier Oil Group Limited], the corporate rights, including voting and economic rights related with the shares described below:

[Insert Description of the Shares]

This power of attorney is an irrevocable power of attorney in terms of article 2596 of the Federal Civil Code of the United Mexican States and Mexico City, given that it is granted as a vehicle for the compliance of an obligation in a bilateral agreement.

The power of attorney granted pursuant to this Clause, shall be special within its purpose, and as broad as permitted by applicable laws regarding its authorities, provided that GLAS Trust Corporation Limited, will have all the authorities necessary for the exercise of the said voting and economic rights, pursuant to the terms of the Stock Pledge Agreement.

For the exercise of this power of attorney, the representative will have authorities for lawsuits and collections and administration acts which are referred to in the first two



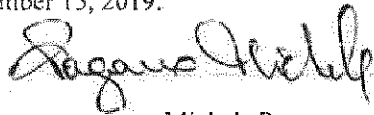
paragraphs of article 2554 (two thousand five hundred fifty four) of the Federal Civil Code and its correlatives of the Civil Codes of the Mexican States and Mexico City.

In compliance with the fifth paragraph of article 2554 of the Federal Civil Code, find its transcription below.

[Insert transcription of Article 2554 of the Federal Civil Code.]

I, Michele Pagano, Expert Translator, duly qualified, and authorized by the Superior Court of Justice in Mexico City, with domicile at Río Elba 25-K, Col. Cuauhtémoc, México City, Tel. 5286-81-89 and 5286-29-02, e-mail: mpagano@prodigy.net.mx, do hereby certify that the foregoing is, to the best of my knowledge and belief, a true and correct translation of the attached document in Spanish.

Mexico City, November 15, 2019.


Michele Pagano



CERTIFIED AS A CORRECT AND ACCURATE TRANSLATION OF THE
STOCK PLEDGE AGREEMENT DATED 14 NOVEMBER 2019 BETWEEN
(1) PREMIER OIL MEXICO INVESTMENTS LIMITED, (2) PREMIER OIL GROUP
LIMITED AND (3) OLAS TRUST CORPORATION LIMITED.

SIGNED: 
DIRECTOR, PREMIER OIL MEXICO
INVESTMENTS LIMITED

DATE: 19 NOVEMBER 2019

SIGNED: 
DIRECTOR, PREMIER OIL GROUP
LIMITED

DATE: 19 NOVEMBER 2019